

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0348

21 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLIMA GARCIA VALENCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1555 DEL 13 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **YOLIMA GARCIA VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **CR 13 No. 14 – 17**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 21 de Mayo de 2019

Señora
YOLIMA GARCIA VALENCIA
CR 13 No. 14 – 17
Email: yolima.garcia@edeq
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1555 DEL 13 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0348 correspondiente al **RES.PQRDS.1555 DEL 13 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 91179”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1555
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA No.91179

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora YOLIMA GARCIA VALENCIA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que recibió la resolución PQRDS No.1216, en donde se afirma que se va a reliquidar la factura del predio ubicado en la SUBESTACION ELECTRICA 2, TEBaida CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, identificado con Matrícula No.91179, así mismo solicita que sea actualizada la factura para proceder al pago.
2. Que verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en SUBESTACION ELECTRICA 2, TEBaida CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, identificado con Matrícula No.91179, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y un saldo a favor de \$411.809 en el servicio de acueducto.
3. Que verificando en el sistema de la dirección comercial, se encontró que para la nueva cuenta generada para el periodo de Abril se cobró nuevamente 70ms bajo la modalidad de consumo promedio, debido a que nuevamente no fue posible para los funcionarios la toma de la lectura. Matrícula No.91179
4. Que como consecuencia de lo anterior, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matrícula No.91179, la cual se llevó a cabo el día 09 de Mayo de 2019 y arrojó el siguiente resultado "LECTURA 3594, SE TOMA LECTURA POR REGISTRO FOTOGRAFICO YA HAY QUE PEDIR PERMISO EN LA CENTRAL PARA PODER INGRESAR, ES MUY DIFICIL TOMAR LA LECTURA, SE RECOMIENDA SACAR EL MEDIDOR DEL PREDIO PARA UNA FACIL TOMA DE LECTURA".
5. Que para que fuera posible traer una lectura certera en día en el que se realizó la visita anteriormente mencionada, el funcionario tuvo que pasarse su dispositivo móvil al guarda del predio identificado con Matrícula 91179 y pedirle el favor de que procediera tomarle una foto al medidor, se adjuntan fotos a continuación:



6. Que debido a que la empresa ha sido reiterativa a lo referente de permitirle el acceso al predio identificado con **Matricula No.91179** al funcionario para la toma de la lectura del medidor, se le informa a la peticionaria **YOLIMA GARCIA VALENCIA**, que la empresa reliquidará únicamente la cuenta de acueducto del periodo de Abril la cual ha sido facturada bajo la modalidad de consumo promedio. De ahí en adelante las cuentas que se vuelvan a generar bajo esta modalidad no serán reliquidadas dado que ya se ha dado aviso de la dificultad para la toma de lectura del predio mencionado.
7. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumó sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

8. Que es importante recordar a la peticionaria, que **el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
9. Que se le informa la peticionaria, que como lo manifestó el funcionario es muy difícil la toma de lectura, para poder realizar el cobro según registros arrojados por el medidor ubicado en el predio identificado con **Matrícula No.91179**, como ya se había indicado en la resolución PQRDS No.1216 se recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras. Matrícula No.91179.
10. Que por lo anterior, se ordenara la reliquidación de la cuenta del servicio de acueducto No.**46494469** (periodo del 22/03/19 al 22/04/19), en el sentido que únicamente sean facturados **10M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio para la cantidad de personas que laboran en el inmueble (2 personas), Matrícula No.91179
11. Que en este orden de ideas, para organizar la situación correspondiente al predio identificado con **Matrícula No.91179**, se ordenará al área de Facturación de la Entidad ajustar la lectura **3594**, dato obtenido de la visita de verificación realizada al predio.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **YOLIMA GARCIA VALENCIA**, en el sentido de ordenar la reliquidación de la cuenta del servicio de acueducto No.**46494469** (periodo del 22/03/19 al 22/04/19), en el sentido que únicamente sean facturados **10M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio para la cantidad de personas que laboran en el inmueble (2 personas), Matrícula No.91179

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, **ajustar la lectura** correspondiente al predio identificado con **Matrícula 91179**, de acuerdo con el resultado de la visita de verificación practicada por la Empresa el día 09 de Mayo de 2019 la cual indicó: **Lectura 3594**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, la señora **YOLIMA GARCIA VALENCIA**, que es muy difícil la toma de lectura en el predio debido a que no dejan entrar al funcionario encargado para ello, según guardas del predio le indicaron que debía tener una permiso de la central para poder ingresar, por ello se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras, para que la empresa no tenga que cobrar bajo la modalidad de consumo promedio. **Matrícula No.91179**

ARTICULO CUARTO: Que debido a que la empresa ha sido reiterativa a lo referente de permitirle el acceso al predio identificado con **Matrícula No.91179** al funcionario para la toma de la lectura del medidor, se le informa a la peticionaria **YOLIMA GARCIA VALENCIA**, que la empresa reliquidará únicamente la

cuenta de acueducto del periodo de Abril la cual ha sido facturada bajo la modalidad de consumo promedio. De ahí en adelante las cuentas que se vuelvan a generar bajo esta modalidad no serán reliquidadas dado que ya se ha dado aviso de la dificultad para la toma de lectura del predio mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, la Señora **YOLIMA GARCIA VALENCIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los trece (13) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1555 del 13 de Mayo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 1556 de 13/05/2019

Armenia, 13 de Mayo de 2019

Señora
YOLIMA GARCIA VALENCIA
CR 13 No. 14 – 17
Email: yolima.garcia@edeq
Armenia, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1555*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 1555 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°91179”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

